



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARTHA ALICIA PALACIO HURTADO
PAULA TATIANA NARANJO PALACIO
DEMANDADO: LOGITRANS ANING SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1775
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Las señoras Martha Alicia Palacio Hurtado y Paula Tatiana Naranjo Palacio, actuando a través de apoderada judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Logitrans Aning SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 1, 5 y 6 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada
- Los hechos 1 y 3 resultan ser contradictorios, pues el primero refiere que el día 7 de mayo de 2019 se conoció el deceso del señor Jaime Hernán Naranjo Duque y seguidamente indica que el día 28 de mayo de 2019 fue hallado sin vida, mientras que el tercero señala que dicha situación ocurrió el 30 de abril de 2019.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Se depreca una condena respecto de la empresa Grupo Empresarial Amézquita Naranjo Ingeniería, persona jurídica que no se encuentra relacionada como demandada.
- Las pretensiones 2, 3, 4, 5 y 6 contienen varios pedimentos que deben ser formulados de manera individualizada. Deberá cuantificar las indemnizaciones contenidas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST, así como los intereses moratorios y la indexación, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

3. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos relacionados en los literales g y h no obran en el expediente.
- Los documentos visibles de folio 26 a 30 no se encuentran relacionados en la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Martha Alicia Palacio Hurtado y Paula Tatiana Naranjo Palacio contra Logitrans Aning SAS., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 151 del día de hoy 20 de septiembre de 2022.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4acdccc30c7734b9dd4ef40b4813916a78ad82f98d7572a74f0491f0447736**

Documento generado en 20/09/2022 01:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA JANETH GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALICIA DELGADO GUERRA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1793
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciados: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y, en consecuencia, solicita el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa; pedimentos que cuantifica de la siguiente manera:

Cesantías	\$ 2.943.782,00
Int. Cesantías	\$ 353.254,00
Prima de servicios	\$ 2.943.782,00
Vacaciones	\$ 1.471.889,00
Indem art. 64 CST	\$ 9.666.671,00
TOTAL	\$ 17.379.378,00

Aunado a lo anterior, deprecó la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST, correspondiente a un día de salario equivalente a \$48.000, por cada día de retardo, desde el 2 de marzo de 2022. Así las cosas, el despacho procedió a calcularla hasta el 20 de septiembre de 2022 (fecha en que se presentó

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la demanda); arrojó la suma de \$9.696.000, monto que sumado a los demás pedimentos ascienden a la suma de \$27.075.378, lo que sobrepasa la cuantía de 20 smlmv del año 2022, esto es \$20.000.000, lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por María Janeth Gómez Rodríguez contra Alicia Delgado Guerra por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ece123041e92125085c3ebd9c1a38d773c9508f09febe3bfd3f1a1504974dc3**

Documento generado en 20/09/2022 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la entidad ejecutada no atendió el requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÁLVARO ROJAS GIRALDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1791
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

La doctora Diana María Garcés Ospina, obrando como representante judicial del señor Álvaro Rojas Giraldo, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º 38 del 3 de mayo de 2022, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia, los intereses moratorios sobre dicha suma o en su defecto la indexación y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 38 del 3 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor Álvaro Rojas Giraldo, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que mediante auto N.º 79 del 31 de agosto de 2022, se dispuso requerir a Colpensiones, a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta, y no realizó manifestación alguna. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pago correspondiente por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la indexación de dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se librarán mandamiento en tal sentido.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la ejecución de intereses moratorios o subsidiariamente la indexación, respecto de la suma fijada por concepto de costas en el proceso ordinario de única instancia; pretensión a la que no se accederá teniendo en cuenta que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Álvaro Rojas Giraldo, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$4.578.625,27 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- b) La indexación de dicha suma.
- c) \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Negar por improcedente la ejecución de intereses legales o indexación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

SEXTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8057b2ab0c1fa304bd5d1fcd9842229309cecb3cf7abd319b7e54742f71bdd

Documento generado en 20/09/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1693 del 8 de septiembre de 2022. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PORVENIR SA
EJECUTADO: LA FUERZA DE TÚ INTERIOR SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1792
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002822519 por valor de \$1.625.600, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1693 del 8 de septiembre de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada La Fuerza de Tú Interior SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13de1db8e7737afc7533890d4cc050da10fd223002a668b9c0fbf709988a4bb**
Documento generado en 20/09/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, informo que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por desistimiento. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBINSON MENA CÓRDOBA
DEMANDADOS: GALU SAS – MARVAL SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1789
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial del señor Robinson Mena Córdoba en el que manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en el presente trámite ordinario y en consecuencia solicita su terminación.

Así las cosas, observa el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

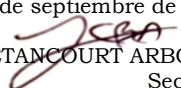
Notifíquese

EL juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b629f89cef164b163a734e4e146669fdb7368e7ade7f01706247d4cb877e73**

Documento generado en 20/09/2022 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Maribel Giraldo Echeverry
Demandado: Empresa Power Services LTDA
Radicación: 76001-4105-005-2022-00407-00

Auto interlocutorio N.º 1785
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7bbe25b721774dbbdd19826c0b5301895d1579e70b12a9ae27f727e906449**

Documento generado en 20/09/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Lida Mina de Diaz
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-4105-005-2022-00451-00

Auto interlocutorio N.º 1786
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 152 del día de hoy 21 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff355de70ca6bdba335e27f4f65835fc6f47a568fc66178ba707ae06fabad8**

Documento generado en 20/09/2022 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>